

De: Chavez Del Castillo Rodrigo Ignacio <rodrigo.ignacio.chavez@pemex.com>
Enviado el: miércoles, 14 de noviembre de 2018 05:41 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Julio Cesar Rocha Lopez; Rodriguez Alvarez Dolores Edith; Vazquez Frias Alejandro
Asunto: Comentarios al PROY-NOM-001-ASEA-2018 expediente número 04/0107/301018
Datos adjuntos: Comentarios finales PROYNOM001ASEA2018.pdf

Mtro. Mario Emilio Gutierrez Caballero
Comisionado Nacional de la
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



Presente:

Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos, con todo respeto me dirijo a Usted para que por este medio, sean tomados en cuenta los comentarios respecto de la PROY-NOM-001-ASEA-2018 propuesta por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La regulación propuesta por la Agencia fue publicada en el portal electrónico de esa H. Comisión el pasado 30 de octubre de 2018 y se le asignó el número de expediente 04/0107/301018.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo
Abogado adscrito a la Subgerencia Jurídica de
Regulación, Seguridad Industrial y Protección
Ambiental. Tel. 19442500 Ext. (811)-12511

RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en avenida Marina Nacional número 329, piso 15 de la Torre Ejecutiva, código postal 11300, delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, autorizando a los profesionistas en derecho DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, FABIOLA EDITH PÉREZ ALVAREZ Y JORGE ARMANDO ANAYA AYALA, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, vengo a presentar comentarios vertidos por las áreas técnicas de Petróleos Mexicanos al Proyecto de Norma PROY-NOM-001-ASEA-2018, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial del sector hidrocarburos, no sin antes aclarar que el hecho de presentarlos en el formato “Dice – Debe decir”, no implica la aceptación tácita o expresa de la Regulación propuesta.

Bajo este esquema de ideas, se establece lo siguiente:

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Apartado 4. Definiciones	4.1 Gran Generado de Residuos del Sector Hidrocarburos. 4.4 Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo) 4.5. Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. 4.6 Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos	4.1 Gran Generado de Residuos. 4.4 Plan de Manejo de Residuos. 4.5. Residuos de Manejo Especial. 4.6 Residuos Peligrosos.	Modificar esas definiciones y dejarlas tal y como viene en la LGPGIR, ya que le agregan el adjetivo del sector hidrocarburo, contraviniendo la Ley.
6.1	Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la	Los Residuos que por sus características sean considerados	De acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.</p>	<p>peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.</p>	<p>Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ANSIPASH), se debe entender por actividades del sector hidrocarburos únicamente las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo. <p>Por lo anterior, es indispensable la</p>

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
			<p>claridad de que los RME regulados sean generados en las actividades enlistadas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la ANSIPASH, ya que en el Apéndice A se incluyen residuos que son generados en actividades administrativas, de construcción etc.</p>
<p>6.2</p>	<p>Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma.</p>	<p><i>Los Residuos de Manejo Especial en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley que se encuentren listados en la presente Norma y que se produzcan dentro de una actividad continua.</i></p>	<p>Es indispensable la claridad de que los RME regulados sean generados en las actividades enlistadas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la ANSIPASH, ya que en el Apéndice A se incluyen residuos que son generados en actividades administrativas, de construcción etc.</p> <p>Como se establece en el considerando 13 del proyecto de norma, la elaboración de Planes de Manejo debe aplicar a los residuos generados de una actividad continua, por lo que se solicita eliminar del listado (Apéndice A) los residuos que son generados de manera esporádica.</p>
<p>6.3</p>	<p>Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del gran generador de Residuos de Manejo Especial.</p>	<p>Los Residuos de Manejo Especial generados <i>en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley</i> que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido</p>	<p>Es indispensable la claridad de que los RME regulados sean generados en las actividades enlistadas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la ANSIPASH, ya que en el Apéndice A se incluyen residuos que son generados en actividades</p>

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
		declarados en el registro del gran generador de Residuos de Manejo Especial.	administrativas, de construcción etc.
7.1.2	<p>En la formulación de los Planes de Manejo de los Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, adicional a lo establecido en la normatividad aplicable, se deben integrar los siguientes elementos:</p> <p>7.1.2. Nombre del responsable que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo, mismo que debe ser parte de la plantilla del Regulado, para lo cual debe acreditarse a través del nombramiento del puesto emitido por el Regulado.</p>	<p><i>En la formulación de los Planes de Manejo de los Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, adicional a lo establecido en la normatividad aplicable, se deben integrar los siguientes elementos:</i></p> <p><u>7.1.2. Nombre del Área técnica responsable que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo.</u></p>	<p>Nombrar a una persona como responsable puede generar una serie de trámites debido a la rotación de personal, por lo que se considera mejor asignar un área técnica para el seguimiento a la ejecución del plan de manejo.</p>
7.1.10.1	<p>Las actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización dentro del Plan de Manejo deben incluirse para aquellos Residuos que cumplan con alguno de los criterios establecidos dentro de los siguientes numerales:</p>	<p><i>Eliminar</i></p>	<p>Este apartado número 7. Elementos para la formulación de planes de manejo, establece los elementos que debe contener un plan de manejo y no debe regular cuando un residuo debe ser minimizado, aprovechado y/o valorizado, lo cual, además, no forma parte del objetivo de esta norma.</p> <p>Por lo que se sugiere eliminar este punto y/o en su caso, añadir un apartado en la norma al respecto.</p>
7.1.11	<p>Nombre del Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos</p>	<p>Nombre del Residuo y la cantidad mensual <u>promedio a transferir</u>, nombre y dirección de las <u>posibles</u> personas físicas o morales receptoras, así como la</p>	<p>Pemex debe realizar un proceso de contratación ya sea para vender (enajenación onerosa) o para tratar, incinerar o disponer los residuos.</p>

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las Instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado.</p>	<p>descripción de <u>los posibles</u> proceso productivo en <u>los</u> cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las Instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado.</p>	<p>Por lo que no existe una única empresa prestadora de servicios o predefinida, esta cambia con cada contrato que se efectuó.</p> <p>Así mismo la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, variará dependiendo de la autorización que tenga la persona física o moral contratada.</p> <p>Por último, la cantidad a transferir cada mes es completamente variable, ya que depende totalmente de la cantidad de residuos que se generen en los trabajos de mantenimiento que se efectúen y, esto a su vez, dependerá del presupuesto que se asigne y los procesos de contratación, por lo que solo se puede estimar (como promedio).</p>
<p>7.1.12</p>	<p>Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que participarán dentro del Manejo Integral de los Residuos, tales como: nombre de la persona física o moral, número de autorización vigente, el tipo</p>	<p><i>Eliminar</i></p>	<p>De acuerdo con la normatividad en la materia, Pemex no maneja los mismos prestadores de servicio todos los años, por lo que la información requerida en este punto cambia constantemente.</p> <p>Por lo anterior, consideramos impráctico que el Plan de Manejo solicite esta información, ya que deberá realizarse de manera</p>

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	de manejo a realizar (transporte, Acopio, Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración y/o Disposición Final)		<p>constante el trámite de modificación al plan de manejo.</p> <p>Además, existen prestadores de servicios que tienen vigente sus permisos por parte de SEMARNAT, los cuales son válidos para realizar las actividades correspondientes.</p>
7.1.17	7.1.17 Condiciones y características de diseño del almacén temporal, así como las formas de almacenamiento de los residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable que prevengan la fuga de lixiviados, su infiltración en suelos y agua, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos.	7.1.17 Condiciones y características de <i>donde se almacenen o acopien temporalmente</i> , así como las formas de almacenamiento de los residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable.	<p>No todos los residuos se pueden almacenar en un almacén temporal, como el desecho ferroso o los residuos de la construcción y demolición. Estos se almacenan en lugares de acopio dentro del Centro de Trabajo.</p> <p>El apartado número 7. Elementos para la formulación de planes de manejo, establece los elementos que debe contener un plan de manejo y no regula las características del almacén, por lo que se sugiere eliminar de este apartado las características que debe tener el almacén, ya que forma parte de otra normatividad y no forma parte del objetivo de esta norma.</p>
TRANSITORIOS	TERCERO. Los Regulados que no cuenten con un Plan de Manejo registrado, a la fecha de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán con un plazo de 120 días naturales para realizar las acciones	TERCERO. Los Regulados que no cuenten con un Plan de Manejo registrado, a la fecha de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán	Para dar cumplimiento a lo establecido en esta NOM y considerando que aplica para grandes generadores de residuos y dada la diversidad de los mismos,

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en la misma.	con un plazo de 180 días naturales para realizar las acciones correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en la misma	solicitamos ampliar el plazo a 180 días naturales para su cumplimiento.
Apéndice A.	Listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos sujetos a presentar Plan de Manejo		<p>Se observa que el listado rebasa el campo de aplicación de la norma, debido a que solo se deben considerar únicamente los residuos provenientes del proceso de producción del sector hidrocarburos, para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 3º, fracción XI, de la Ley de la ANSIPASH.</p> <p>Además, que el residuo sujeto a plan de manejo debe ser valorizable, como se establece en el numeral XXI del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el que se define un plan de manejo como:</p> <p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos...</p> <p>Como se menciona en el artículo anterior, los planes de manejo son instrumentos de política ambiental que están encaminados a la minimización y valorización de los</p>

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN																		
			<p>residuos, por ello si el generador del residuo no le es posible valorizar o minimizar el residuo, entonces no requiere elaborar un plan de manejo, dado que este es su objetivo. La obligación de generador es disponerlo en la forma que la Ley establece.</p>																		
<p>Análisis de Impacto Regulatorio 1. Definición del problema y objetivos generales de regulación.</p>	<p>2. Describa la problemática o situación que de origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta</p> <p>Del mismo modo, es importante señalar que, de acuerdo al Informe de Sustentabilidad 2015 de Petróleos Mexicanos (Pemex) se cuantificó que el inventario final de residuos peligrosos en el sector hidrocarburos, a diciembre de 2015 ascendió a 47,800 toneladas, 23% más que en el 2014... Conforme lo anterior, es posible afirmar que la generación de residuos peligrosos tiene una tendencia creciente a partir del 2013.</p>	<p><i>Eliminar</i></p>	<p>El incremento de 2014 al 2015 en el inventario de residuos peligrosos en Pemex no puede afirmar que la generación haya incrementado. Lo que refleja es solamente la cantidad de residuos peligrosos que se tiene en almacén temporal de Residuos Peligrosos.</p> <p>También cabe recalcar que de acuerdo con el Informe de Sustentabilidad de Pemex 2017, esta tendencia se ha revertido por dos años consecutivos, como se muestra en la siguiente gráfica:</p> <div data-bbox="1480 1068 1896 1325" data-label="Figure"> <table border="1"> <caption>Inventario de residuos peligrosos (Mt)</caption> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Inventario (Mt)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td>35.9</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>24.9</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>34.0</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>31.8</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>39.1</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>47.8</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>44.1</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>20.2</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Año	Inventario (Mt)	2010	35.9	2011	24.9	2012	34.0	2013	31.8	2014	39.1	2015	47.8	2016	44.1	2017	20.2
Año	Inventario (Mt)																				
2010	35.9																				
2011	24.9																				
2012	34.0																				
2013	31.8																				
2014	39.1																				
2015	47.8																				
2016	44.1																				
2017	20.2																				
<p>Análisis de Impacto Regulatorio</p>	<p>VIII. Proporcione la estimación monetizada de</p>		<p>Ver análisis del Anexo VII Costos-</p>																		

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>14. Proporcione la estimación de los costos que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares</p>	<p>los costos que implica la regulación.</p> <p>El costo total unitario para la implementación de la regulación asciende a \$7,384,766.09 pesos, mismo que amortizado a 30 años (promedio de vida útil o vigencia de una instalación industrial del sector hidrocarburos), asciende a \$246,158.87 pesos anuales</p>		<p>Beneficios.</p> <p>El costo total unitario por la elaboración de planes de manejo en ocasiones ha sido superior a los \$4,000,000 por residuo. Lo cual es sustancialmente superior al monto que se consideró para esa evaluación. El costo del plan de manejo se encarece en función de la especialidad del proceso que genera el residuo, además de que el análisis se realiza por cada uno de los residuos generados.</p> <p>Adicionalmente, el costo de disposición de residuos peligrosos es sustancialmente mayor al costo considerado en esta evaluación.</p> <p>El resultado de un plan de manejo es identificar las oportunidades de mejora incluyendo cambio de tecnología, lo cual representa un costo que no está considerado en esta evaluación.</p>
<p>Análisis de Impacto Regulatorio IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta</p>	<p>21. ¿Se consulto a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?</p> <p>Si</p>	<p>21. ¿Se consulto a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?</p> <p>No</p>	<p>Pemex como principal interesado no fue consultado en la elaboración de este proyecto de norma.</p>

Habiendo expresado lo anterior, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



Atentamente,

LIC. RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO
APODERADO LEGAL.